

HISTORIA DEL DERECHO MARÍTIMO CASTELLANO-INDIANO EN LAS LEYES DE INDIAS

Don Fernando y Doña Isabel en Alcalá, a 10 de enero y 5 de junio de 1503

El Emperador Don Carlos en Monzón, de Aragón en 1552

Habiendo los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, nuestros gloriosos progenitores, fundado la Casa de Contratación de las Indias en la Ciudad de Sevilla, por establecer y perpetuar el comercio de estos con aquellos Reynos, de que ha resultado muy buenos efectos. Es nuestra voluntad, ordenamos y mandamos, que la dicha casa resida, como ahora reside, en la dicha Ciudad, en el Alcázar viejo, y cuarto, que dicen de los Almirantes, con edificio proporcionado a la calidad del ejercicio, y negociación, bueno, llano y durable. Tomo 3 de las ediciones de 1681 y 1774. Incorporada en la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680, Libro 9º, título Primero “De la Real Audiencia, y Casa de Contratación, que reside en Sevilla”*, ley 1ª.

Crónica de Antonio Pigafetta: Primer Viaje en torno al Globo (1519-1522)

Julio de 1520 Complot contra Hernando de Magallanes –capitán general de la armada- “Habíamos apenas fondeado en este puerto (San Julián) cuando los capitanes de las otras cuatro naves formaron un complot para matar al comandante en jefe. Estos traidores eran Juan de Cartagena, veedor (1) de la escuadra; Luis de Mendoza, tesorero; Antonio Coca, contador, y Gaspar de Quesada. El complot fue descubierto: se descuartizó al primero y el segundo fue apuñalado. Se perdonó a Gaspar de Quesada, quien algunos días después meditó una nueva traición. Entonces el comandante, que no osaba quitarle la vida porque había sido creado capitán por el Emperador en persona, lo arrojó de la escuadra y lo abandonó en la tierra de los patagones con cierto sacerdote (2) [Sánchez Reina] su cómplice (3)¹.

Don Felipe II en San Lorenzo a 10 de septiembre de 1588

Ley III Que las justicias den favor y ayuda a los Capitanes, que fueren en seguimiento de Corsarios, o gente que haya deservido al Rey.

Es Conveniente á nuestro servicio, y seguridad de los Puertos, y Mares de las Indias, que los Virreyes nombren, y despachen Capitanes y cabos en seguimiento de Corsarios y de otras gentes, que nos hayan deservido, y que pasando de unas Provincias a otras, deban ser aprehendidos, y castigados. Y porque las jurisdicciones no se embaracen, ordenamos y mandamos á los Virreyes, Presidentes, Oidores, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Justicias políticas, y militares, que no se entrometan en conocer de las órdenes que llevaren, ni contradecirlas, detener los Navíos, ni hacer parecer ante sí a las personas á cuyo cargo fueren estas facciones, ni quitar, ni nombrar otras en su lugar, y les den todo el favor y ayuda, que hubieren menester para cumplir lo que llevaren ordenado. Y si pidieren gente, armas, artillería y municiones, los provean de todo en nuestro nombre. Incorporada en la *Recopilación de Indias*, Tomo 2, Libro III, título XIII, ley 3ra.

Don Felipe II, en las Instrucciones de San Lorenzo, 11 de junio de 1597

Incorporadas en la *Recopilación de Indias*, Tomo 3º Libro IX, título XV –de los Generales, Almirantes, y Gobernadores de las Flotas y Armadas de la Carrera de Indias:

Capítulo 99 “Que los Generales sean Jueces de la gente de sus Armadas y Flotas.” Ley XIII Capítulo 60: “Que las Justicias de las Indias no conozcan de causas de la gente de Mar y guerra.” Ley LXXV

Don Felipe II en Madrid en 4 de diciembre de 1597:

“Que las justicias de Andaluzia no se introduzcan en cosas tocantes a la gente de la Armada”. Ley XI.

¹ En la edición Calpe, Madrid, 1922, p. 60, se señala en la nota (1) “Vehador o veador, en antiguo portugués, significaba el administrador de un conjunto de hombres; en español se le llama veedor, de la palabra veer, que significa ver o inspeccionar. Algunos escritores han pretendido demostrar que Juan de Cartagena era obispo; pero Pigafetta no hubiera olvidado el mencionar esta circunstancia, y Magallanes no le hubiera castigado tan cruelmente si hubiese ostentado esta dignidad; en la nota (2) que este clérigo era Sánchez Reina y en la nota (3): Cuando Gómez, mandando el navío San Antonio, después de haber abandonado a Magallanes en el estrecho, pasó de nuevo por el puerto de San Julián, recogió a los dos a bordo y los llevó otra vez a España”. Sin embargo, si esto hubiera sido verdad, habrían figurado en el manifiesto de tripulantes regresados en el Sant Antón en 1520, circunstancia que no se verifica.